



INFORME GLOBAL

Consulta pública al proyecto de Resolución “Por la cual se determinan las competencias para ejercer la primera y segunda instancia en el proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, se imparten lineamientos para la imposición de sanciones pecuniarias, se adopta el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO” de la Entidad, y se dictan otras disposiciones”.

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.
Responsable del proceso	Oficina Asesora Jurídica – OAJ.
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se determinan las competencias para ejercer la primera y segunda instancia en el proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, se imparten lineamientos para la imposición de sanciones pecuniarias, se adopta el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO” de la Entidad, y se dictan otras disposiciones.
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer los parámetros de competencia y procedimiento necesarios y requeridos para dar aplicación al artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, en lo relacionado con la competencia que le asiste al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para imponer sanciones pecuniarias entre 830 UVT hasta 5.500 UVT a las personas naturales o jurídicas que incumplan lo dispuesto en la Ley 2335 de 2023 u obstaculicen la realización de los censos, encuestas u otras operaciones estadísticas, previo agotamiento del procedimiento

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

	administrativo sancionatorio contemplado en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.
Fecha del informe	09/05/2025
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario
Fecha de inicio	02 de abril de 2025
Fecha de finalización	16 de abril de 2025
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.dane.gov.co/index.php/servicios-al-ciudadano/tramites/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/proyectos-de-resoluciones-y-decretos-para-observaciones-de-la-ciudadania
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del DANE
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Formato electrónico

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



Resultados de la consulta		
Número de Total de participantes	2	
Número total de observaciones recibidas	12	100%
Número de observaciones aceptadas	2	16.6%
Número de observaciones aceptadas parcialmente	1	8.3%
Número de observaciones no aceptadas	9	66.6%
Número total de artículos del proyecto	16	
Número total de artículos del proyecto con comentarios	7	
Número total de artículos del proyecto modificados	5	



Matriz de resultados de consulta pública al proyecto de Resolución “Por la cual se determinan las competencias para ejercer la primera y segunda instancia en el proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, se imparten lineamientos para la imposición de sanciones pecuniarias, se adopta el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO” de la Entidad, y se dictan otras disposiciones”.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
1	11/04/2025	Yovanna Alexandra Cadavid Herrera DANE	El documento criterios a tener en cuenta para el inicio del proceso administrativo de imposición de sanción está muy focalizado para las encuestas económicas, como se aplicará este proceso para las encuestas sociales y censos. Para el caso de encuestas sociales debería incluirse los conjuntos residenciales como posibles sancionados por no dejar ingresar a realizar el levantamiento de información	No procede	<p>El documento denominado “<i>Criterios a tener en cuenta para el inicio del proceso administrativo de imposición de sanción</i>”, es un documento orientador que por virtud del artículo 14 del proyecto de resolución hará parte integral del Proceso administrativo sancionatorio de la Entidad, y cuyo alcance es el de dar algunos criterios de especial relevancia que sirven de orientación a las Direcciones Territoriales del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE al momento de analizar el inicio del proceso administrativo sancionatorio, derivado de presuntas infracciones en que incurren las personas naturales o jurídicas que incumplan lo dispuesto en la Ley 2335 de 2023 u obstaculizar la realización de los censos, encuestas u otras operaciones estadísticas.</p> <p>De este modo, estos criterios orientadores están previstos para cualquier operación estadística, cuya interpretación y aplicación por parte de las Direcciones Territoriales del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE, deberá atender las</p>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE
 Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321
 Teléfono (601) 5978300
www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
					<p>particularidades de casa caso objeto de estudio.</p> <p>Finalmente, con relación al aparte de la observación en donde se indica que "Para el caso de encuestas sociales debería incluirse los conjuntos residenciales como posibles sancionados por no dejar ingresar a realizar el levantamiento de información"; al respecto, se advierte que no procede el comentario, esto teniendo en cuenta que el mismo artículo 57 de la Ley 2335 de 2023 y el cuerpo del proyecto de resolución, manual y criterios que desarrollan este artículo 57, prevén que la imposición de sanciones previo agotamiento del proceso administrativo sancionatorio podrá darse frente a personas naturales o JURÍDICAS, estando dentro de estas últimas los conjuntos residenciales o cualquier otra persona jurídica que incumplan lo dispuesto en la Ley 2335 de 2023 u obstaculizar la realización de los censos, encuestas u otras operaciones estadísticas</p>
2	11/04/2025	Yovanna Alexandra Cadavid Herrera DANE	En las encuestas económicas encontramos fuentes que no tienen doce meses consecutivos, pero que si tienen más de un periodo en deuda (más de uno menos de 12), en estos casos se podría iniciar el proceso de sanción por esta definición: En el numeral 1 párrafo 2: "De igual manera, se considera como fuente renuente a aquella que, agotándose toda la gestión de la fase persuasiva para requerir la información, siempre proporciona la	No procede	Tal como se indica en el mismo comentario, en el mismo documento de criterios ya está contemplado que se considera como fuente renuente, además de aquellas que se encuentren dentro de la omisión de reportes anuales y mensuales, también aquella fuente renuente que agotada toda la gestión de la fase persuasiva para requerir la información, siempre proporciona la información de manera extemporánea, afectando los cronogramas establecidos, los indicadores de cobertura y oportunidad de la operación estadística. Por tanto, no

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
			información de manera extemporánea, afectando los cronogramas establecidos, los indicadores de cobertura y oportunidad de la operación estadística". Dado que de este tipo si hay muchos casos		<p>hay lugar a modificar el documento de Criterios.</p> <p>En línea con lo anterior, es relevante destacar que, en la definición de "Obstaculización de la realización de censos, encuestas u otras operaciones estadísticas" contemplada en el numeral 7.2 del proyecto de resolución, frente al tema que nos ocupa, se indica: "Es la conducta dolosa o culposa atribuible a la persona natural o jurídica que tiene el deber legal de participar de censos, encuestas y demás medios de recolección de información desarrollados por el DANE para fines estadísticos, de abstenerse de entregar la información solicitada o de entregar información parcial, imprecisa o que carezca de veracidad, todo, dentro de la oportunidad concedida para la entrega de la misma" (Negrilla fuera del texto)</p> <p>De este modo, la definición se acompasa con el alcance del criterio "1. Por el factor de la temporalidad o consecución de periodos sin rendir la información", por lo que no habría lugar a realizar ajustes adicionales a estos documentos.</p>
3	11/04/2025	Yovanna Alexandra Cadavid Herrera DANE	También debería incluirse los casos donde las fuentes envían la información de baja calidad y no dan respuestas a las solicitudes de aclaraciones de información, lo cual no permite ser criticada y valida afectando los resultados	No procede	El proyecto de resolución prevé en el numeral 7.2. dentro de la definición de Obstaculización de la realización de censos, encuestas u otras operaciones estadísticas, que: "Es la conducta dolosa o culposa atribuible a la persona natural o jurídica que tiene el deber legal de participar de censos, encuestas y demás medios de recolección de información desarrollados por el DANE para fines

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
					<p><i>estadísticos, de" (...) "entregar información parcial, imprecisa o que carezca de veracidad, todo, dentro de la oportunidad concedida para la entrega de la misma".</i></p> <p>De este modo, el marco normativo que se prevé para aplicar en el proceso administrativo sancionatorio, contempla para el inicio de la actuación y eventual sanción, que se configure y pruebe que la información que se entrega al DANE es parcial, imprecisa o que carezca de veracidad, todo, dentro de la oportunidad concedida para la entrega de la misma.</p> <p>Adicionalmente, téngase en cuenta que uno de los criterios orientadores para el inicio de la actuación está determinados por el aspecto temporal, lo cual se puede configurar cuando se entrega información parcial, imprecisa o que carezca de veracidad, en tanto la misma no fue suministrada a satisfacción y/o completitud dentro de la oportunidad concedida para la entrega de la misma.</p>
4	11/04/2025	Yovanna Alexandra Cadavid Herrera DANE	Es importante incluir que en las encuestas económicas la DRA certificará o enviará a las direcciones territoriales de manera periódico el listado de las fuentes que están en deuda y su representabilidad en la encuesta, dado que este criterio lo define la DRA y no la DT.	No procede	De acuerdo con lo que se está consignando en el Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio que hace parte del proyecto de resolución que nos ocupa, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria que adelante el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona de conformidad con lo

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
					<p>dispuesto en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Ahora bien, en el caso de los temas a cargo de la misma Entidad en ejercicio de su misionalidad, este manual de forma general contempla que <i>"Las Actas de omisión de la obligatoriedad en la entrega de la información que realicen los funcionarios y/o contratistas del DANE con destino al(la) Director(a) Territorial correspondiente, y las solicitudes efectuadas por cualquier persona, harán parte de las averiguaciones preliminares tendientes a determinar si existe o no mérito para disponer la Apertura de una Investigación Administrativa Sancionatoria"</i></p> <p>En línea con lo anterior y de forma general prevén tanto el proyecto de Resolución como el referido Manual que, corresponde a las Direcciones Territoriales conocer en primera instancia los asuntos de su conocimiento o que le sean remitidos del nivel central por competencia, dentro de los cuales pueden estar los asuntos que tiene a cargo la Dirección de Recolección y Acopio o de cualquier otra Dirección.</p> <p>Ahora bien, en lo que corresponde de manera específica al rol de la DRA, destáquese que con el propósito de hacer seguimiento a la recolección de la información de las encuestas económicas, y conforme a los cronogramas definidos para cada operación estadística, se realiza</p>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
					<p>periódicamente (según los cortes establecidos) el envío a las sedes el indicador de cobertura, con el fin de reiterar la necesidad y urgencia de que las sedes adelanten las gestiones requeridas para la recolección oportuna de dicha información, garantizando el cumplimiento de los estándares establecidos en términos de cobertura, calidad y oportunidad de los datos.</p> <p>Cuando se detectan situaciones problemáticas, se envía el listado de fuentes en deuda con el fin de que se realicen las acciones pertinentes frente a la recolección. Adicionalmente, desde la Dirección de Recolección y Acopio (DRA) se mantiene una comunicación constante con los equipos operativos de las direcciones territoriales, con el objetivo de identificar posibles casos particulares que requieran acciones diferenciadas para asegurar la recolección efectiva de la información.</p> <p>Por todo lo expuesto, no es procedente que en específico se detallen los asuntos que por competencia conoce cada dirección técnica del nivel central y que deba remitir a las Direcciones territoriales pues ello dependerá del análisis del cada caso acorde con el nivel de cumplimiento que se determinen de los postulados de la Ley 2335 de 2023.</p>
5	11/04/2025	Yovanna Alexandra Cadavid Herrera	El ámbito de aplicación (El presente documento deberá ser aplicado en su totalidad por los servidores públicos con el apoyo de	Procede	La actuación administrativa sancionatoria derivada del artículo 57 de la Ley 2335 de 2023 y desarrollada a través de los proyectos de instrumentos jurídicos que nos

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
		DANE	contratistas), se entiende que cada procedimiento deberá adelantarse en conjunto con contratistas, en las DT que no hay contratistas sino abogados directos no podrá adelantarse, lo que sugiero es dejar los contratistas en otro nivel ya que la responsabilidad en la primera instancia sigue siendo del Director Territorial		ocupa, está prevista para ser ejercida de forma exclusiva por los servidores públicos que tenga a cargo las competencias para el desarrollo de dichas actuaciones, sin perjuicio que eventualmente dicha actuación cuente con apoyo de contratistas que asistan al servidor público en dicha gestión, por tanto, se hará esta precisión en cada uno de los documentos (proyecto de resolución y manual) con el objeto de evitar confusiones sobre los responsables de adelantar la actuación sancionatoria
6	11/04/2025	Yovanna Alexandra Cadavid Herrera DANE	Cuando durante el periodo del análisis preliminar adelantado por el(la) Director(a) Territorial competente determine que no hay mérito para disponer la Apertura de la investigación, el Informe de Análisis Preliminar solo presentará un breve resumen de las razones por las cuales no hay mérito para continuar con la apertura. De este informe se remitirá copia a título de informado al Despacho de la Dirección General. 2 / 2 En este punto se sugiere incluir la DRA al responsable director de la operación estadística con el fin de que conozcan el estado de la decisión y se tomen otras medidas frente a esta fuente	No procede	Cuando durante el periodo del análisis preliminar adelantado por el(la) Director(a) Territorial competente determine que no hay mérito para disponer la Apertura de la investigación, el Informe de Análisis Preliminar solo presentará un breve resumen de las razones por las cuales no hay mérito para continuar con la apertura, y de este informe se remitirá copia a título de informado al Despacho de la Dirección General, bajo este escenario, no es procedente que además se comunique o informe al responsable director de la operación estadística con el fin de que conozcan el estado de la decisión y se tomen otras medidas frente a esta fuente, como quiera que ya no habría lugar a actuaciones administrativas adicionales. En este punto, es relevante destacar que el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023 previó la única herramienta coercitiva frente al incumplimiento de esta misma ley o por obstaculizar la realización de los censos, encuestas u otras operaciones estadísticas, de manera que si dentro

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
					de la actuación en su fase preliminar se advierte dentro de la misma actuación que no hay mérito para dar apertura a una Investigación Administrativa Sancionatoria, por lo mismo no hay lugar a que el director de la operación estadística otras medidas frente a esta fuente.
7	11/04/2025	Yovanna Alexandra Cadavid Herrera DANE	Para que la tasación de la multa no se asigne de manera subjetiva, debería establecerse una tabla de acuerdo al daño causado y a los periodos adeudados.	No procede	<p>El margen para la tasación de la sanción pecuniaria ya está dado por el mismo artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, en donde se señala que: <i>"El Dane podrá imponer sanciones pecuniarias entre 830 UVT hasta 5.500 UVT..."</i>. Adicionalmente el Manual del Procedimiento Administrativo Sancionatorio prevé en los numerales 5.3.2 y 5.3.3 las reglas aplicables para la graduación y tasación de la sanción, respectivamente.</p> <p>Adicionalmente y para estos efectos, el operador a cargo de la actuación podrá tener en cuenta de forma complementaria las reglas sobre graduación de la sanción contemplados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, esto en tanto esta disposición es aplicable a este tipo de procedimiento sancionatorio, como así se destaca en el mismo artículo 57 de la Ley 2335 de 2023 y el artículo 5 del proyecto de resolución en donde se prevén las normas aplicables dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.</p>
8	11/04/2025	Ximena Vargas Moreno DANE	Existe una lectura incompleta sobre el ámbito de aplicación y el alcance de lo señalado en la ley 2335 de 2023, artículo 57. Esta señala que	Procede parcialmente	Se realizará el ajuste al proyecto de resolución, manual y criterios, acorde con el tenor literal del artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, destacado en todo caso que el alcance

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
			<p>las sanciones se aplicarán a las personas "(...) que incumplan lo dispuesto en esta ley u obstaculicen (...)", el legislador utilizó un conector copulativo, es decir que añade con "u"; en tal sentido, no se trata solamente de obstaculizar operaciones estadísticas, incluye el incumplimiento de lo señalado en la 2335; máxime que la norma establece deberes como:</p> <ol style="list-style-type: none">1- "Las estadísticas oficiales deberán utilizarse para la transmisión de información del país a organismos internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones asignadas al Banco de la República y a los demás integrantes del SEN en relación con entidades multilaterales o entidades financieras internacionales y lo previsto en normas de carácter especial sobre aspectos particulares relacionados con esta clase de estadísticas". (artículo 3)2- Un sistema de principios que debe regir la producción de información estadística oficial (artículo 4), entre los que se destacan el principio de confidencialidad estadística.3- Obligaciones a quienes integran el SEN (artículo 13).		<p>de la imposición de sanciones estará determinado por los temas que le asiste a la Entidad en el ámbito de las competencias legales respectivas, y sin perjuicio de las actuaciones penales, disciplinarias o fiscales que se pueden adelantar por las autoridades competentes, esto como consecuencia de la desatención, omisión o extralimitación en la que incurra los diferentes actores destinatarios del cumplimiento de la Ley 2335 de 2023.</p> <p>Todo, en la medida en que para los efectos del DANE el eventual incumplimiento de la Ley 2335 esta enlazado con el rol funcional y misional de la Entidad en la realización de censos, encuestas u otras operaciones estadísticas.</p>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
			<p>4- La continuidad en la provisión de datos (artículo 24).</p> <p>5- Articulación para el desarrollo de censos (artículo 31).</p> <p>6- Obligaciones para el cumplimiento de la reserva estadística.</p> <p>Entre otros deberes señalados en la norma y que se faculta, en el mismo artículo 57, un procedimiento administrativo sancionatorio en cabeza del DANE. Lo anterior, obliga a revisar el manual del procedimiento administrativo sancionatorio, como el proyecto de resolución publicado.</p>		
9	11/04/2025	Ximena Vargas Moreno DANE	<p>En aras de la eficiencia en el procedimiento administrativo, es posible que el artículo noveno sea completado para facultar expresamente a la autoridad en terminar anticipadamente la investigación, no solamente por la subsanación de la omisión o infracción en la obstaculización del operativo estadístico; sino a las demás causales generales que han acompañado a dicha institución (la terminación anticipada), a saber: las causales exonerativas de responsabilidad, entre las que se encuentra: fuerza mayor, caso fortuito,</p>	Procede	<p>Por virtud del principio al debida proceso y eficiencia que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se complementará el artículo 9 incorporando también la posibilidad de la terminación anticipada del proceso administrativo sancionatorio cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.</p>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
			hecho e la víctima e inexistencia del hecho; que el hecho atribuido no existió; que la conducta no está prevista en la ley como infracción; que el investigado no la cometió o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse. Lo anterior para prevenir que en las averiguaciones preliminares se haya omitido algún elemento que debió justificar no apertura el proceso sancionatorio.		
10	11/04/2025	Ximena Vargas Moreno DANE	<p>Se solicita una revisión juiciosa frente al régimen de responsabilidad en las facultades administrativas sancionatorias del DANE, pues en el borrador de resolución, como en el borrador del manual, le obligan a la autoridad en determinar la culpabilidad del presunto infractor, situación que la norma no prevé.</p> <p>Se confunden dos instituciones: la culpabilidad y la responsabilidad personal. Así la Corte Constitucional en variada jurisprudencia ha señalado:</p> <p>“en materia administrativa sancionatoria, la responsabilidad únicamente puede establecerse a partir de juicios de reproche personalísimos[8], lo que implica que, en tratándose de sanciones, éstas sólo proceden respecto de quien cometió la infracción por</p>	No precede	<p>Por regla general en el proceso Administrativo Sancionatorio, esta proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, por tanto, la sanción que en el caso que nos ocupa se circunscribe a la consignada en el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, sólo será impuesta cuando se pruebe la culpabilidad a título de dolo o culpa en la conducta del implicado, lo cual además se desprende de la aplicación del procedimiento contemplado en el mismo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 por expresa remisión del referido artículo 57.</p> <p>En este punto es menester destacar que dentro de la órbita del derecho sancionatorio los elementos de la conducta sancionable que están desarrollados en el proyecto de resolución y en los documentos en ella incorporados se circunscribe a: Tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Sobre estos elementos y concretamente</p>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
			<p>acción o por omisión[9], en tratándose de una persona natural o atribuibles a una persona jurídica y la responsabilidad personal es intransmisible. El principio de imputabilidad personal o responsabilidad personal, de personalidad de las penas o sanciones o responsabilidad por el acto propio implica que sólo se pueda sancionar o reprochar al infractor y, por lo tanto, en materia administrativa sancionatoria, no es posible separar la autoría, de la responsabilidad" (C-38 de 2020)</p> <p>Fíjese entonces que el reproche personal es imprescindible en todo proceso administrativo sancionatorio, trátase de regímenes de responsabilidad objetivos o subjetivos. Por otro lado, la culpabilidad, como también lo ha reconocido la Corte, exige la intención o negligencia del presunto infractor para imponer la sanción; es decir, hay una valoración subjetiva. Frente a la culpabilidad las normas sobre la facultad sancionatoria del DANE no señalan concretamente si debe hacerse dicha valoración.</p> <p>Asimismo, no es posible señalar que en los procesos administrativos sancionatorios se</p>		<p>sobre la culpabilidad el Consejo de Estado en la Sentencia del veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012) con Radicación número: 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738), indicó: <i>"La culpa se constituye en el factor exclusivo de atribución en el ámbito sancionatorio. Por contera, la posibilidad de declarar responsabilidad depende en todo momento de la necesaria realización de un juicio de reprochabilidad que implica que sólo actúa culpablemente aquella persona que de acuerdo con el ordenamiento jurídico podía proceder de otra manera; por consiguiente, luego de este juicio genérico de culpabilidad si procede aplicar técnicas concretas para su determinación (imputación propiamente dicha) precisando (de acuerdo con el injusto) si el comportamiento se realizó a título de dolo o culpa. (...) salvo disposición expresa en contrario, al operador administrativo corresponde constatar la existencia del elemento culpabilidad y para ello debe acreditar tres componentes: 1. La imputabilidad, toda vez que debe establecer que el sujeto pasivo del poder punitivo tiene la capacidad de responder; 2. La relación psíquica entre el administrado sobre el que recae la sanción y el hecho descrito como infracción administrativa. En otros términos debe establecer la intención y determinar si se actuó a título de dolo o culpa, y; 3. La no existencia de supuestos facticos que excluyan la responsabilidad. (...) la exigencia de culpabilidad tiene como manifestación en el derecho administrativo sancionatorio el principio de personalidad</i></p>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
			<p>ciñen al régimen de responsabilidad objetiva, para lo cual se cita:</p> <p>"(...) en varias ocasiones la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la responsabilidad objetiva está proscrita o prohibida en materia sancionatoria y reconoció un principio de nulla poena sine culpa[16]. Para ello, ha encontrado fundamento en dos normas constitucionales: el artículo primero de la Constitución, que establece el principio de dignidad humana y el artículo 29, según el cual toda persona se presume inocente "mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"[17]. Esta posición indicaría que la responsabilidad con culpabilidad sería una exigencia constitucional que no admitiría excepciones, lo que es cierto en materia penal[18] y disciplinaria[19]. En realidad, la jurisprudencia de este tribunal ha admitido igualmente que pueda sancionarse en aplicación de un régimen objetivo de responsabilidad. No se trata de aquellos eventos en los que el dolo o la culpa se encuentran presuntos y se invierte la carga de la prueba, ya que en estos casos el régimen de responsabilidad sigue siendo subjetivo[20], sino de los eventos en los que no se requiere</p>		<p><i>de las sanciones, mediante el cual se impone un límite al ius puniendi del Estado comoquiera que la responsabilidad derivada del ilícito administrativo no puede extenderse a un sujeto distinto del infractor, llegar a una conclusión distinta supondría suprimir la exigencia de dolo o culpa en la realización del supuesto de hecho prohibido en la norma".</i></p> <p>En esta misma línea es oportuno destacar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-699 de 2015, en donde frente al alcance de la responsabilidad administrativa que conduzca a una eventual sanción, señaló: "El objeto del derecho administrativo sancionatorio es la prevención de las conductas que ponen en riesgo o lesionan bienes protegidos por el ordenamiento jurídico, a través de procedimientos que deben garantizar el debido proceso. En reiteradas ocasiones[103] la Corte se ha pronunciado en el sentido de que la determinación de la responsabilidad administrativa, requiere que la infracción se haya realizado con dolo, o con culpa, como elemento que debe concurrir para la imposición de la sanción. En efecto, en la Sentencia C-597 de 1996, esta Corporación precisó que en materia sancionatoria administrativa está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa:</p>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
			<p>el examen del dolo o la culpa del infractor, como elemento constitutivo de la responsabilidad y, por lo tanto, resulta impertinente el estudio o la prueba de la diligencia o cuidado con el que actuó el infractor en la comisión de la falta. Al tratarse de una excepción a la exigencia no absoluta de responsabilidad subjetiva, se han establecido las condiciones en las que resulta admisible la responsabilidad objetiva: (i) no puede tratarse de medidas que priven de derechos al destinatario o a terceros; (ii) sólo pueden ser sanciones de tipo monetario; y (iii) no pueden ser graves, en términos absolutos o relativos" (Ibidem).</p> <p>En tal sentido, no es claro desde la normativa en qué régimen se encuentra la facultad sancionatoria del DANE, existe una ausencia de la determinación de culpabilidad por el legislador y en el borrador de resolución, como del proyecto de manual, se extralimita la entidad en determinar el régimen disciplinable.</p> <p>Asimismo, impone un escenario práctico complejo a la autoridad en el proceso administrativo sancionatorio al establece el título de culpabilidad para poder efectuar una</p>		<p><i>"La Corte coincide con el actor en que en Colombia, conforme al principio de dignidad humana y de culpabilidad acogidos por la Carta (CP arts. 1º y 29), está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva en materia sancionadora."</i></p> <p>Ahora, sobre el desarrollo legal del proceso sancionatorio, destáquese la decisión del Consejo de Estado expediente 11001-03-26-000-2021-00207-00 DE 2023 decisión del tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023) que indicó: <i>"En virtud de lo precedente, en el derecho administrativo sancionatorio, la jurisprudencia[24] ha señalado que, al menos de forma general, los siguientes aspectos o elementos deben ser previstos en la ley, dado su carácter esencial o estructural: i) la descripción de la conducta que da lugar a la sanción; ii) la determinación de la sanción, iii) la autoridad competente para aplicarla y iv) el procedimiento para su imposición. La posibilidad de que tales elementos sean previstos en la ley de manera genérica se materializa a través de conceptos parcialmente indeterminados o de tipos en blanco, técnica, la primera, que es la que se aplica en este caso, según se constatará más adelante"</i>.</p> <p>De este modo es menester destacar que tanto la</p>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
			<p>sanción: "En la aplicación de las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio se debe tener en cuenta el incumplimiento total o parcial en forma dolosa, gravísima o gravemente culposa, por acción u omisión de la Ley 2335 de 2023 y sus normas reglamentarias vigentes, por parte de los sujetos obligados a su cumplimiento."(Manual de procedimiento administrativo sancionatorio, p.4). Situación que desborda lo reconocido en la ley.</p> <p>Por lo anterior, se solicita suprimir la determinación del régimen de responsabilidad y establecer con claridad jurídica el alcance de lo estipulado en la ley 2335, asimismo, poder prever la necesidad de agenciar un proyecto de ley y/o concepto para tales efectos.</p>		<p>jurisprudencia¹ como la doctrina colombiana² han sido mantenido de forma constante el planteamiento según el cual: (...) "<i>cuando el legislador guarde silencio sobre el régimen de responsabilidad que deba aplicarse en un asunto administrativo sancionatorio, deberá aplicarse siempre el régimen de responsabilidad subjetiva, basado en el juicio de culpabilidad</i>".</p>
11	11/04/2025	Ximena Vargas Moreno DANE	<p>Se quiere el tránsito a expedientes electrónicos, la notificación personal electrónica, entre otras; no es conveniente establecer en el artículo 11 del proyecto de resolución que el expediente deberá ser físico. Se solicita evaluar una lectura armónica con la</p>	No Procede	<p>En el marco del tránsito del expediente electrónico contemplado en la observación que nos ocupa, obsérvese que el artículo 11 del proyecto de decreto prevé la documentación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio repose también como un expediente virtual a nivel central, con lo cual se garantiza</p>

¹ Véanse, entre otras: Corte Constitucional, sentencias C-597 de 1996, C-699 de 2015; Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, 22 de octubre de 2012, exp. 20738.

² Por: Bernardo Carvajal Sánchez <<Claroscuro de los regímenes de responsabilidad en el derecho administrativo sancionatorio colombiano>>, Pag. 12.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
			búsqueda de expedientes electrónicos, especialmente el artículo 58 de la ley 1437 de 2011 y la normativa de los expedientes electrónicos en procesos administrativos y judiciales. En todo caso, por lo menos, se sugiere buscar con claridad y precisión expedientes híbridos con tendencia a que transite su totalidad o mayor parte a electrónicos. Permitir la constitución de expedientes electrónicos otorga a la Entidad mayores ventajas para comparecer a las acciones administrativas y constitucionales que se impetren con ocasión al procedimiento administrativo sancionatorio; máxime que la mayoría de los juzgados y tribunales han adoptado medidas para acatar los lineamientos en el uso de TIC en los procesos.		la conservación digital de las actuaciones y documentos propios del expediente. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las normas previstas en la Ley 1437 de 2011 aplicable para este tipo de procedimiento en cuanto a notificaciones y expedientes electrónicos, acorde con las capacidades tecnológicas de la Entidad.
12	11/04/2025	Ximena Vargas Moreno DANE	Al establecer una responsabilidad considerable a las Direcciones Territoriales sobre el proceso administrativo sancionatorio; se requiere fortalecer con personal y recursos a dichas unidades. Se sugiere que el procedimiento administrativo sancionatorio esté en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica, máxime si se pretende con los borradores de decreto de modificación de estructura del DANE, recientemente publicados, asignar la labor a la Dirección de Registros Administrativos	No procede	Atendiendo el marco funcional actual de la Entidad que viene operando principalmente desde la reforma prevista en el año 2004 mediante el Decreto 262, las Direcciones territoriales han tenido a cargo y por tanto han venido adelantando la primera instancia en el proceso administrativo sancionatorio, mientras que la Dirección general con el apoyo de la oficina jurídica continúan adelantado la segunda instancia de este mismo proceso. De este modo, y hasta tanto no se modifique roles funcionales en esta materia por norma de estructura de la Entidad, los competentes para adelantar en primera y

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas aclaratorias
					segunda instancia los procesos sancionatorios en el marco del artículo 57 de la Ley 2335 de 20023 corresponderá a las dependencias previstas en el proyecto de resolución que nos ocupa, lo cual es definido por la Dirección general en ejercicio de las competencias conferidas por el numeral 3 del artículo 59 y literal A del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 57 de la Ley 2335 de 2023, los numerales 1 y 20 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004, modificado por el artículo 2 del Decreto 111 de 2022.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co